



**Convocatoria de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 2023, por el que se declara "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" el territorio afectado como consecuencia de diferentes episodios de incendios forestales y de fenómenos meteorológicos adversos (publicada en el «BOE» núm. 90, de 12 de abril de 2024).**

## **Nota informativa sobre el procedimiento.**

---

Por Resolución de 10 abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha aprobado la convocatoria de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 2023, por el que se declara "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" el territorio afectado como consecuencia de diferentes episodios de incendios forestales y de fenómenos meteorológicos adversos.

Su extracto ha sido publicado en el «BOE» núm. 90, de 12 de abril de 2024 [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-B-2024-13134](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2024-13134).

El texto íntegro de la convocatoria puede consultarse a través de la BDNS <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/754058> así como en el portal del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática [Ayudas ante catástrofes \(mpt.gob.es\)](https://mpt.gob.es)

Estas subvenciones se otorgarán en régimen de **concesión directa**, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales (publicada en el «BOE» núm. 37, de 12 de febrero de 2015).



Sin perjuicio de lo dispuesto tanto en las bases como en la resolución de convocatoria, a continuación se señalan, con carácter puramente informativo, algunos aspectos relevantes de estas subvenciones:

**a)      Ámbito de aplicación y finalidad.**

Se convocan las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular previstas en el apartado tercero del **Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 2023**, vinculadas a **la declaración como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil efectuada respecto del territorio afectado como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e incendios forestales acaecidos en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunitat Valenciana, Illes Balears, Comunidad de Madrid y Región de Murcia, que se relacionan en el anexo de esta nota**. La denominación de los sucesos recogidos en el anexo se realiza remitiéndolos a los municipios donde han comenzado, sin perjuicio de que posteriormente hayan afectado a otro u otros municipios.

Las subvenciones se **destinarán** a financiar los proyectos directamente relacionados con los siniestros detallados en el anexo, que ejecuten los ayuntamientos, los consejos insulares, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas uniprovinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las **obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, de los consejos insulares o, en su caso, de las comunidades autónomas uniprovinciales** de los daños producidos por los episodios que motivaron la declaración de la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil objeto de esta convocatoria.

**b)      Importe total máximo de las subvenciones.**

El importe total máximo de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria es de 96.994.753,34 euros. La concesión de las subvenciones se imputará a la aplicación presupuestaria 22.02.942A.767.03 de los Presupuestos Generales del Estado, en los términos que se prevén en el apartado séptimo de la resolución de convocatoria.

**c)      Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables, aquellos en los que se den **todos y cada uno de los siguientes requisitos**:

- Que sean de **inversión** (gastos de inversión real, imputados al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto de la entidad que ejecute el proyecto).
- Que respondan a la ejecución de un **contrato de obras** (art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).



- Que respondan a la **naturaleza de los fines subvencionados**.
- Que se realicen con **posterioridad a la fecha del hecho catastrófico** (debe existir relación de causalidad entre el episodio catastrófico y el daño).
- Que se proyecten sobre **infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2** de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **o la red viaria provincial** o insular.

Únicamente serán financiables aquellas obras que impliquen alteración de la situación preexistente, cuando se estimen necesarias para su mejora técnica o supongan una reducción de costes, y exista proporcionalidad entre la mejora planteada y la infraestructura preexistente. Estas circunstancias deberán quedar acreditadas en el expediente mediante informe técnico.

No serán financiables las “mejoras preventivas”, es decir aquellas obras de mejora de las condiciones de una infraestructura que no hubiera resultado dañada por el correspondiente episodio catastrófico.

Serán financiables aquellas obras que, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos anteriores estuvieran ya ejecutadas a la fecha de publicación de la convocatoria siempre que se ejecutaran con posterioridad al acontecimiento catastrófico y sea consecuencia de este.

#### **d) Entidades beneficiarias e interesados.**

En los términos previstos en el artículo 5 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, tendrán la consideración de **entidades beneficiarias de las subvenciones, las diputaciones provinciales, los cabildos y consejos insulares, y las comunidades autónomas uniprovinciales**, cuyo territorio esté comprendido en el ámbito de aplicación de esta convocatoria.

No obstante, **las entidades solicitantes** tendrán la condición de interesado.

#### **e) Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.**

**¡Atención!** Las solicitudes, una por obra, se formularán por las **ENTIDADES EJECUTORAS DE LOS PROYECTOS** comprendidos en el ámbito de aplicación de la convocatoria.

**Se podrán presentar** desde las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, **hasta las 15:00 horas del día 14 de mayo de 2024**.

Las solicitudes se formularán en los términos señalados en el artículo 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero. Se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática “AURA - Subvenciones a EELL ante catástrofes



naturales", accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> (Procedimientos – Subvenciones), seleccionando el apartado dedicado a esta convocatoria, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo indicado será inadmitida a trámite.

Las sucesivas fases del procedimiento de concesión, así como la gestión y justificación de las subvenciones, se tramitarán a través de la aplicación informática AURA. La utilización de medios electrónicos, tanto en el sistema informático designado como en la forma, resulta obligatoria.

**f) Instrucción del procedimiento de concesión y resolución de asignación de las subvenciones.**

La instrucción del procedimiento de concesión se realizará por las delegaciones/subdelegaciones del Gobierno, según proceda. El proceso de instrucción deberá estar culminado en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación.

La resolución de asignación de las subvenciones se adoptará por el órgano competente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial del Estado.

**g) Cuantía de las subvenciones.**

A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere la convocatoria se les podrá conceder una **subvención de hasta el 50 por ciento de su coste**.

**h) Libramiento de subvención.**

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases. Se efectuará **un pago anticipado correspondiente al 85 por ciento** de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras, y el importe restante de subvención se librará tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los apartados siguientes.

**i) Adjudicación de las obras subvencionadas.**

En el **plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones** en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán, a través de la aplicación informática AURA, certificado de adjudicación de cada



uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, uno por obra. El certificado será emitido por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

**La falta de remisión del certificado de adjudicación** en el plazo y forma señalados dará lugar a la **pérdida del derecho al cobro total de la subvención** asignada al proyecto del que se trate.

**j) Plazo de ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente.**

Las obras deberán quedar terminadas en el **plazo máximo de 18 meses** siguientes a la fecha del libramiento de la subvención.

El plazo de justificación será de 3 meses a contar desde el día de la finalización del plazo de ejecución.

Verificada la justificación remitida, se procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir.

**k) Más información.**

El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha habilitado un espacio específico en su portal de internet <https://mpt.gob.es/index.html> (vid. subvenciones a Entidades Locales) desde donde se difundirá información sobre estas subvenciones.

Enlace al espacio de [Ayudas ante catástrofes \(mpt.gob.es\)](https://mpt.gob.es/ayudas-ante-catastrofes)

Madrid, 12 de abril de 2024. ---

## ANEXO

**Relación de episodios/sucesos contemplados en la declaración de ZAGEPC  
efectuada por el ACM de 25 de septiembre de 2023, objeto de esta convocatoria.**

Núm.	Inicio	Denominación	Comunidad Autónoma	Provincia / Isla	Tipo	SO
1	06/07/2023	Zaragoza	Aragón	Zaragoza	FMA	1
2	27/08/2023	Murcia	Región de Murcia	Murcia	FMA	1
3	27/08/2023	Motril	Andalucía	Granada	FMA	1
4	27/08/2023	Palma de Mallorca	Illes Balears	Mallorca	FMA	1



5	27/08/2023	Eivissa	Illes Balears	Eivissa	FMA	1
6	27/08/2023	Ciudadella de Menorca	Illes Balears	Menorca	FMA	1
7	30/08/2023	Gandía	Comunitat Valenciana	Valencia	IFFF	1
8	01/09/2023	Valencia	Comunitat Valenciana	Valencia	IFFF	1
9	02/09/2023	Nava del Barco	Castilla y León	Ávila	IFFF	1
10	02/09/2023	Navalperal de Tormes	Castilla y León	Ávila	IFFF	1
11	02/09/2023	Boca de Huérgano	Castilla y León	León	IFFF	1
12	02/09/2023	Córdoba	Andalucía	Córdoba	FMA	1
13	02/09/2023	Almería	Andalucía	Almería	FMA	1
14	02/09/2023	Cádiz	Andalucía	Cádiz	FMA	1
15	02/09/2023	Huelva	Andalucía	Huelva	FMA	1
16	02/09/2023	Málaga	Andalucía	Málaga	FMA	1
17	02/09/2023	Madrid	Comunidad de Madrid	Madrid	FMA	2
18	03/09/2023	Sevilla	Andalucía	Sevilla	FMA	1
19	03/09/2023	Jaén	Andalucía	Jaén	FMA	1
20	03/09/2023	Granada	Andalucía	Granada	FMA	1
21	03/09/2023	Huesca	Aragón	Huesca	FMA	1
22	03/09/2023	Teruel	Aragón	Teruel	FMA	1
23	03/09/2023	Zaragoza	Aragón	Zaragoza	FMA	1
24	03/09/2023	Ciudad Real	Castilla-La Mancha	Ciudad Real	FMA	2
25	03/09/2023	Toledo	Castilla-La Mancha	Toledo	FMA	2
26	03/09/2023	Tarragona	Cataluña	Tarragona	FMA	1
27	03/09/2023	Valencia	Comunitat Valenciana	Valencia	FMA	1
28	03/09/2023	Murcia	Región de Murcia	Murcia	FMA	1

Abreviaturas

SO: Situación.

FMA: Fenómeno meteorológico adverso.

IFFF: Incendio forestal.